



CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ

CONTRATO No.	DE 2017
FECHA:	
CONTRATISTA:	
NIT	
OBJETO:	CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE SALUD COLECTIVO CON COBERTURA FAMILIAR QUE OTORQUE LAS COBERTURAS DEL P.O.S A LOS 19 CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE IBAGUE Y SU GRUPO FAMILIAR Y POLIZA DE VIDA GRUPO PARA LOS 19 CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, CON LAS CUALES SE AMPARE MUERTE POR CUALQUIER CAUSA, AUXILIO FUNERARIO, ENFERMEDADES GRAVES, GASTOS MEDICOS INDIVIDUALES, INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, INDEMNIZACIÓN ADICIONAL Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN COMO CONSECUENCIAS DE ACCIDENTES, GASTOS MEDICOS POR TRATAMIENTOS DE ENFERMEDADES GRAVES, GASTOS DE HOSPITALIZACIÓN, GASTOS PRE Y HOSPITALARIOS, LICENCIAS DE MATERNIDAD Y COBERTURA DEL MENOR RECIEN NACIDO, MEDICAMENTOS COLATERALES, COBERTURA EN EL EXTERIOR POR EVENTOS CRITICOS, SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES, RENTAS POR HOSPITALIZACIÓN Y ENFERMEDAD, ENFERMEDAD CATASTROFICA, CONSULTA GENERAL, AMBULATORIA Y ESPECIALIZADA, Y DEMÁS AMPAROS RELACIONADOS CON LA POLIZA QUE SUMINISTREN LOS OFERENTES. ASI MISMO LA COBERTURA DE SALUD PARA LOS 19

"Construyendo Tejido Social"

Calle 9 No.2-59 Oficina 202 Alcaldía Municipal Teléfono 61 11 36 – 61 29 66
www.concejodeibague.gov.co – E mail: presidencia@concejodeibague.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ

	CONCEJALES Y SU NUCLEO FAMILIAR COMPLETO
VALOR:	CIENTO NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$190.422.888) ASÍ: GRUPO UNICO: RAMO 1 –SEGURO DE VIDA GRUPO RAMO 2 – SEGURO DE SALUD CON COBERTURA FAMILIAR
PLAZO DE EJECUCIÓN:	OCHO (8) MESES A PARTIR DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO.

Entre los suscritos a saber, **JUAN EVANGELISTA AVILA SANCHEZ**, mayor de edad y vecino de la ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.241.640 de Ibagué, actuando en mi calidad de **PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ**, y en ejercicio de la facultades constitucionales, legales y reglamentarias como ordenador del gasto y ejecutor del presupuesto del Concejo y quien para efectos de este contrato se denominará EL CONCEJO de una parte, y de otra parte _____ identificado con la cedula de ciudadanía No. _____ de _____ como _____ de _____ según documento _____, entidad aseguradora, con NIT No. _____ quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, se ha celebrado el presente Contrato previa las siguientes consideraciones y cláusulas: **PRIMERA:** Que el Concejo de Ibagué requiere garantizar el amparo colectivo de vida y salud con cobertura familiar para los honorables concejales. **SEGUNDA.-** Que es deber del Concejo de Ibagué cumplir oportunamente con la Ley 617 del 2000 y la ley 136 de 1994 que establece que: los concejales tendrán derecho durante el período para el cual han sido elegidos, a un seguro de vida equivalente a veinte veces del salario mensual vigente para el alcalde. Así como a la atención médico-asistencial a que tiene derecho el respectivo alcalde. **TERCERO** Que existen los recursos suficientes por parte del Concejo con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. ... del ... de marzo de 2017. **CUARTO.-** Que existe estudios previos, suscrito por el Presidente del Concejo Municipal, en el cual se registran los aspectos fundamentales que permiten concluir la necesidad y conveniencia de realizar el presente contrato. **QUINTO.-** Que la entidad inicio el proceso de selección del contratista mediante la convocatoria pública realizada para el Proceso de Selección Abreviada de menor Cuantía No. 02 de 2017, habiéndose culminado con la adjudicación del contrato según Resolución No.

“Construyendo Tejido Social”

Calle 9 No.2-59 Oficina 202 Alcaldía Municipal Teléfono 61 11 36 – 61 29 66
www.concejodeibague.gov.co – E mail: presidencia@concejodeibague.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL IBAGUÉ

_____ del _____ de _____ de 2017, por acreditar los requisitos técnicos, financieros, jurídicos y la idoneidad, capacidad y experiencia exigidas en los pliegos definitivos de condiciones. **SEXTO:** Que se han cumplido los requisitos de orden jurídico, administrativo y presupuestal que ordena el Estatuto de Contratación Ley 80 de 1993 Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. Ante lo expuesto se suscribe el presente contrato de seguros el cual se rige por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULAS. –PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es **CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE SALUD COLECTIVO CON COBERTURA FAMILIAR QUE OTORQUE LAS COBERTURAS DEL P.O.S A LOS 19 CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE IBAGUE Y SU GRUPO FAMILIAR Y POLIZA DE VIDA GRUPO PARA LOS 19 CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, CON LAS CUALES SE AMPARE MUERTE POR CUALQUIER CAUSA, AUXILIO FUNERARIO, ENFERMEDADES GRAVES, GASTOS MEDICOS INDIVIDUALES, INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, INDEMNIZACIÓN ADICIONAL Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN COMO CONSECUENCIAS DE ACCIDENTES, GASTOS MEDICOS POR TRATAMIENTOS DE ENFERMEDADES GRAVES, GASTOS DE HOSPITALIZACIÓN, GASTOS PRE Y HOSPITALARIOS, LICENCIAS DE MATERNIDAD Y COBERTURA DEL MENOR RECIEN NACIDO, MEDICAMENTOS COLATERALES, COBERTURA EN EL EXTERIOR POR EVENTOS CRITICOS, SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES, RENTAS POR HOSPITALIZACIÓN Y ENFERMEDAD, ENFERMEDAD CATASTROFICA, CONSULTA GENERAL, AMBULATORIA Y ESPECIALIZADA, Y DEMÁS AMPAROS RELACIONADOS CON LA POLIZA QUE SUMINISTREN LOS OFERENTES. ASI MISMO LA COBERTURA DE SALUD PARA LOS 19 CONCEJALES Y SU NUCLEO FAMILIAR COMPLETO. – SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO: EL CONCEJO pagará al CONTRATISTA por concepto de los servicios a que se refiere la Cláusula anterior la suma de **CIENTO NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$190.422.888) ASÍ: GRUPO UNICO: RAMO 1 –SEGURO DE VIDA GRUPO - RAMO 2 – SEGURO DE SALUD CON COBERTURA FAMILIAR. CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO: EL CONCEJO pagará el valor de las primas dentro de los quince (15) días siguientes a la iniciación de la vigencia de las pólizas a contratar. . CLÁUSULA CUARTA.- DURACIÓN DEL CONTRATO: El amparo de las pólizas de vida grupo y salud con cobertura familiar será por el término de ocho (8) meses que inicia desde las 00 horas del 15 de abril de 2017 y se extenderá hasta las 00 horas del día 14 de diciembre de 2017. CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA, se obliga a suministrar las pólizas de vida grupo y salud con cobertura familiar que tendrán como objetivo amparar los siguientes riesgos, según los ramos que a continuación se señalan: **1. RAMO******

“Construyendo Tejido Social”

Calle 9 No.2-59 Oficina 202 Alcaldía Municipal Teléfono 61 11 36 – 61 29 66
www.concejodeibague.gov.co – E mail: presidencia@concejodeibague.gov.co





CONCEJO MUNICIPAL IBAGUÉ

UNO – SEGURO DE VIDA DE 19 CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ:

Valor asegurado: Conforme lo dispone la Ley 136 de 1994 en su artículo 68 en relación con el seguro de vida de los concejales municipales equivalente a 20 veces el salario del Alcalde Municipal de Ibagué equivalente a la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS DIEZ Y SEIS SETECIENTOS TREINTA Y DOS (\$ 11'716.732). **COBERTURAS SOLICITADAS:** VIDA Y/O MUERTE POR CUALQUIER CAUSA, INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, INDEMNIZACIÓN POR MUERTE ACCIDENTAL, ENFERMEDADES GRAVES (50% DEL VALOR ASEGURADO DE VIDA), GASTOS MÉDICOS (10% DEL VALOR ASEGURADO DE VIDA), GASTOS FUNERARIOS HASTA EL 10% DEL VALOR ASEGURADO DE VIDA, RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN. **2. RAMO DOS – SEGURO DE SALUD CON COBERTURA FAMILIAR DE LOS 19 CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ. COBERTURAS SOLICITADAS:**

AMPAROS	VALOR ASEGURADO
45. Habitación (365 días)	Ilimitado
46. Enfermera especial (365 días)	Ilimitado
47. Unidad de cuidados intensivos (365 días)	Ilimitado
48. Servicios Hospitalarios	Ilimitado
49. Honorarios médicos	Ilimitado
50. Honorarios por tratamiento hospitalario	Ilimitado
51. Terapias post hospitalarias	Ilimitado
52. Maternidad	Ilimitado
53. Cobertura neonatal	Ilimitado
10. Tratamiento psiquiátrico(estipular No. De días	Ilimitado
11. Urgencias sin internamiento (sin copago)	Ilimitado
12. Exámenes especiales de diagnóstico	Ilimitado
13. Tratamiento por enfermedades permanentes (diabetes, hepatitis, epilepsia, etc).	determinar v/r.
14. Tratamiento odontológico por accidente	Ilimitado
15. Hospitalización domiciliaria	Ilimitado
16. Gastos del donante	Ilimitado
17. Gastos médicos pre y post hospitalarios (sin copago)	Ilimitado
18. Enfermedades catastróficas	Ilimitado
19. Asistencia en viaje	determinar v/r

"Construyendo Tejido Social"

Calle 9 No.2-59 Oficina 202 Alcaldía Municipal Teléfono 61 11 36 – 61 29 66
www.concejodeibague.gov.co – E mail: presidencia@concejodeibague.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL IBAGUÉ

- | | |
|--|----------------|
| 20. Gastos funerarios | determinar v/r |
| 21. Reconocimiento de aparatos ortopédicos | determinar v/r |
| 22. Consulta médica ambulatoria (sin copago) | ilimitado |
| 23. Exámenes de diagnóstico simple RX, terapias e infiltraciones. (sin copago) | ilimitado |
| 24. Servicios médicos internacionales | ilimitado |
| 25. Renta por hospitalización y enfermedad | determinar v/r |
| 26. Demás amparos relacionados con la póliza de salud que suministren los oferentes. | |
| 27. Establecer el acceso a los servicios de salud en el municipio de Ibagué, el acceso a los diferentes niveles de complejidad establecidos en el plan obligatorio de salud y deberá contemplar la cobertura familiar. | |

3. El contratista se obliga a cumplir en forma eficiente y oportuna las labores encomendadas y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio y en general con las cláusulas del contrato. 4. Suministrar toda la información requerida por el supervisor del contrato. 5. El contratista se compromete a dar cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de seguridad social. 6. El contratista se obliga para con la corporación a contribuir al direccionamiento estratégico del Concejo Municipal de Ibagué, quien tiene como visión corporativa para el año 2020, ser una Corporación Pública, reconocida en la región por la calidad y modernización en el desarrollo de nuestros procesos, con un enfoque ético de la gestión política y cercana a la comunidad. 7. El contratista se obliga a pagar el valor respectivo por concepto de estampillas pro-cultura, pro-anciano y demás requeridas. 8. Suministrar informes escritos mensuales de las actividades desarrolladas, al supervisor del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. - HORARIO:** El CONTRATISTA no estará obligado o subordinado al cumplimiento de horario alguno, sin embargo deberá efectuar las actividades de manera tal que garantice el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **CLÁUSULA SEPTIMA.- CESIÓN:** El Contratista no podrá ceder el Contrato sin previa autorización escrita del CONCEJO DE IBAGUÉ. **CLÁUSULA OCTAVA.- DE EXCEPCIÓN:** En el presente contrato quedan incorporadas las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, de modificación e interpretación unilateral, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, en los términos y con los efectos establecidos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA NOVENA. -APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos que se efectúen en razón de este Contrato están sujetos a las apropiaciones

"Construyendo Tejido Social"

Calle 9 No.2-59 Oficina 202 Alcaldía Municipal Teléfono 61 11 36 – 61 29 66
www.concejodeibague.gov.co – E mail: presidencia@concejodeibague.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL IBAGUÉ

presupuestales que para tal fin haga EL CONCEJO en el respectivo presupuesto que se pagará con cargo los Códigos Presupuestales No. 201100201002206 SALUD Y 201100201002207 VIDA. **CLÁUSULA DECIMA. -CADUCIDAD:** EL CONCEJO podrá declarar la caducidad cuando se presente algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- EFECTOS DE LA CADUCIDAD:** En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte de EL CONCEJO por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnizaciones para el CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Por razones técnicas, de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES, suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante un Acta en donde conste tal evento. **PARÁGRAFO:** El Contratista prorrogará la vigencia de las garantías por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento del Contrato, el CONTRATISTA, pagará a al CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE, el VEINTE POR CIENTO (20%). Esta cláusula penal se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que le corresponden al CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE, para el cobro de los valores totales por perjuicios ocasionados. El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista, si lo hubiere o de las garantías constituidas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurrido en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el mismo, en especial de aquellas relacionadas en el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993, Art. 18 de la Ley 1150 de 2007 y en las demás disposiciones que las adicionen, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. Igualmente se compromete de conformidad con el artículo 9º del Estatuto de Contratación Pública, a informar y ejecutar las actividades correspondientes necesarias para conjurar las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Con arreglo a lo previsto en los artículos 41 de la Ley 80 de 1993, y 71 del Decreto 111 de 1996 y, el Decreto 1082 de 2015 y, el presente Contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de voluntades y el presente escrito que lo contiene, para efectos de ejecución no obstante para su ejecución, pago de estampillas y aprobación de la garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SUPERVISIÓN:** La Supervisión del

"Construyendo Tejido Social"

Calle 9 No.2-59 Oficina 202 Alcaldía Municipal Teléfono 61 11 36 – 61 29 66
www.concejodeibague.gov.co – E mail: presidencia@concejodeibague.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL IBAGUÉ

presente contrato estará a cargo de la Secretaria General del Concejo y será responsable entre otras, de las siguientes funciones: 1) La vigilancia y el control de la ejecución del Contrato. 2) Hacer recomendaciones y sugerencias al CONTRATISTA con respecto al objeto contractual. 3) Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato. . **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.-; INDEMNIDAD.** Será obligación del contratista mantener indemne AL CONCEJO de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. El contratista mantendrá indemne al CONCEJO por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan o en que incurra como resultado del uso, por parte del contratista, y con miras al cumplimiento del presente contrato, de patentes, diseños, marcas, enseñas, o derechos de autor que sean propiedad de terceros, o por el ejercicio de actividades sin las autorizaciones o licencias que exijan el ordenamiento jurídico. En caso de que se adelante un reclamo, demanda o acción legal contra el CONCEJO, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos por el CONCEJO para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Corporación y adelante las negociaciones que sean necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquier evento previsto en esta cláusula el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del CONCEJO, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que incurra la Corporación por tal motivo; en este caso, el CONCEJO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al contratista, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que el CONCEJO sea condenado judicial o administrativamente, el Contratista deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. ESTAMPILLAS: EL CONTRATISTA** pagará los siguientes valores por concepto de estampillas así: el (3.5%) sobre el valor del contrato por concepto de estampillas así: el equivalente al uno por ciento (1.5%) del valor de la operación contractual representada en la estampilla Pro cultura y al Dos por ciento (2%) del valor de la operación contractual representada en la estampilla Pro ancianos, requisitos que se entienden cumplidos con la presentación del recibo de pago de los respectivos derechos. - **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. – GASTOS:** Los gastos que se originen o puedan originarse como consecuencia de la celebración del presente contrato, corren y correrán por cuenta del Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** - Para todos los efectos legales, se fija como Domicilio Contractual la Ciudad de Ibagué. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES.** – Para efectos de las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiere lugar en desarrollo del objeto contractual, y con posterioridad a éste, las partes registran las siguientes direcciones, en las cuales se surtirán válidamente las mismas; El Concejo en la

“Construyendo Tejido Social”

Calle 9 No.2-59 Oficina 202 Alcaldía Municipal Teléfono 61 11 36 – 61 29 66
www.concejodeibague.gov.co – E mail: presidencia@concejodeibague.gov.co



**CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ**

Secretaria General ubicada en la Calle 9 No. 2-59 Piso 2 Ibagué - Tolima. El Contratista en la _____. El Contratista se obliga a informar al CONCEJO cualquier novedad al respecto, so pena de que se consideren válidamente surtidas las actuaciones pertinentes, en la dirección registrada.

En señal de conformidad y dando fe de lo Convenido, se firma por las partes y por el Supervisor quién se declara enterado del mismo, en Ibagué a los _____

JUAN EVANGELISTA AVILA SANCHEZ
Presidente

C.C. No. _____ de _____

ENTERADO SUPERVISOR

CESAR GIOVANNY HERRERA PEÑA
Secretario General

"Construyendo Tejido Social"

Calle 9 No.2-59 Oficina 202 Alcaldía Municipal Teléfono 61 11 36 – 61 29 66
www.concejodeibague.gov.co – E mail: presidencia@concejodeibague.gov.co